INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho del señor juez, demanda Declarativa de Servidumbre, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora DENIS MARGOTH BARANDICA DE GARCÍA contra TRANSELCA S.A. E.S.P. Sírvase proveer. Salamina, Magdalena, 10 de abril de 2024

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena

Salamina Magdalena diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: DECLARATIVO DE SERVIDUMBRE
Radicado: 2024-00022
Demandante: DENIS MARGOTH BARANDICA DE GARCÍA
Demandado: TRANSELCA S.A. E.S.P.

Sería del caso admitir la presente demanda de Servidumbre, instaurada por **DENIS MARGOTH BARANDICA DE GARCÍA** contra **TRANSELCA S.A. E.S.P.,** sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

2. Debe adecuarse el Poder Especial conferido, puesto que carece de las características que identifiquen los bienes objeto del proceso (ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen), conforme lo exige nuestro ordenamiento legal.

3. Echa de menos el Despacho el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, a que hace referencia el artículo 376 del C.G.P.

4. No aporta con la demanda constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para esta clase de procesos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 ejusdem, adecuará el juramento estimatorio; especificando de que valores se compone la indemnización pretendida, indicando cada rubro, su origen y su valor.

6. Incorporé el número de identificación de la entidad demandada y su representante legal.

7. La parte demandante debe aclarar su demanda toda vez que utiliza diversas acciones sin que las misma se hubiesen acumulado de manera adecuada en atención que pretende que se declare extinta la servidumbre cuando en los hechos declara su inexistencia legal. Así mismo, solicita el pago de perjuicios causados por una ocupación de hecho, (Responsabilidad Civil Contractual).

8. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

9. La parte demandante, deberá señalar la relación que existe entre los fundamentos de derecho señalados y el objeto del litigio, como quiera que la mera enunciación de éstos no suple lo exigido por el numeral 8 del artículo 82 del Código General Proceso.

Al respecto, Hernán Fabio López, en su libro del Código General del Proceso – Parte General -, pág. 521-522, edición 2019, indica lo siguiente:

> "El artículo 82, en núm. 8°, exige que la demanda dedique un aparte a señalar los fundamentos de derecho en que se apoyen las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales en que se basa el demandante para creer que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar un serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar artículos, valga la expresión "a topa tolondra", sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables."

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de **DENIS MARGOTH BARANDICA DE GARCÍA** contra **TRANSELCA S.A. E.S.P**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO
JUEZ